

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3922 REAL DECRETO 188/1990, de 9 de febrero, por el que se indulta a Antonio González Díaz.

Visto el expediente de indulto de Antonio González Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que, en sentencia de 23 de enero de 1987, le condenó como autor de un delito de atentado a la autoridad y una falta incidental de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas por el delito, y diez días de arresto menor y represión privada por la falta, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1990.

Vengo en conmutar a Antonio González Díaz de la pena de seis años y un día de prisión mayor por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3923 REAL DECRETO 189/1990, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Luis Mariscal Cid.

Visto el expediente de indulto de José Luis Mariscal Cid, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 8 de octubre de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas en establecimiento bancario, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a José Luis Mariscal Cid de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3924 REAL DECRETO 190/1990, de 9 de febrero, por el que se indulta a Diego López Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Diego López Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de 18 de junio de 1984, como autor de un delito de robo y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y seis meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Diego López Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3925 REAL DECRETO 191/1990, de 9 de febrero, por el que se indulta a Francisco Hidalgo Franco.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hidalgo Franco, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de abril de 1986, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Francisco Hidalgo Franco de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3926 REAL DECRETO 192/1990, de 9 de febrero, por el que se indulta a Antonio de la Herrán Noriega.

Visto el expediente de indulto de Antonio de la Herrán Noriega, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 11 de julio de 1985, como autor de un delito de contrabando y otro contra la salud pública, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 314.000 pesetas por el primer delito, y un año de prisión menor por el segundo delito, y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Antonio de la Herrán Noriega la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG